REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
Carrera 4 No. 4 – 14 PISO 2
SAN ANTONIO DEL TEQUENDAMA – C/MARCA
jprmpalsatequendama@cendoj.ramajudicial.gov.co
Cel. 3228403099

15 de septiembre de 2022

Proceso 2021-00126

Sentencia Civil No. 0528

De conformidad con lo establecido en el inciso 2º del artículo 440 del C.G.P., y como los demandados Andrés Felipe Aldana Cortes y Cristian Yesid Pachón Delgado, se notificaron por conducta concluyente, acorde con las formalidades establecidas en el inciso primero del artículo 301 del C.G.P., del auto que libró mandamiento de pago de fecha 29 de julio de 2021, quienes en el término de traslado no contestaron la demanda, ni propusieron excepciones como se evidencia en el plenario, por lo que el Despacho;

Resuelve:

Primero. Ordenar seguir adelante la ejecución en la forma y términos anotados en la presente providencia y en la orden de pago proferida en este asunto.

Segundo. Decretar el avaluó y remate de los bienes embargados y secuestrados a la parte demandada y de los que, de su propiedad en el futuro, fueren objeto de tales medidas, para que con su producto se paguen el crédito y las costas. Póngase a disposición del demandado los remanentes si los hubiere.

Tercero. De conformidad con el artículo 446 del C.G.P. se requiere a las partes para que practiquen la liquidación del crédito.

Cuarto. Se condena en costas a la parte demandada. Por secretaria, liquidasen señalándose como agencias en derecho la suma de $300.000 M/cte. de conformidad con el artículo 366 del C.G.P.

Notifíquese,

OSCAR ANDRÉS MENJURA CUERVO
JUEZ

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SAN ANTONIO DEL TEQUENDAMA

EL AUTO DE FECHA 15 DE SEPTIEMBRE DE 2022, SE NOTIFICÓ EN ESTADO No. 032
HOY 16 DE SEPTIEMBRE DE 2022, A LAS 8:00 A.M.

LUIS ALBERTO CARDOZO
SECRETARIO

Firmado Por:

Oscar Andres Menjura Cuervo

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

San Antonio Del Tequendama - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c193e94590b39fffb5e5ad0a9a75e7356722e7cccbf9b0ebec6cbf1cbd28f853**
Documento generado en 14/09/2022 04:03:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica